

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

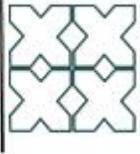
No. Expediente: 0233-1PO1-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 216 A de la Ley del Seguro Social, en materia de atención médica a niños y adolescentes con cáncer.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de octubre de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de octubre de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Incluir en los casos en los cuales el Instituto Mexicano del Seguro Social, atenderá a la población no derechohabiente, será la atención médica a niños y adolescentes con cáncer, asimismo, proporcionar los medicamentos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 4, párrafo cuarto y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

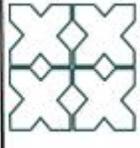
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 216 A.</b> El Instituto deberá atender a la población no derechohabiente en los casos siguientes:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>III.</b> En apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal.</p> <p>Para los efectos de la fracción I, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN TERCERA Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 216 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA A NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción tercera y se recorren en su orden las subsecuentes y se <b>modifica</b> el segundo párrafo del artículo 216 A de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 216 A. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p><b>III. Medicamentos y atención médica a niños y adolescentes con cáncer.</b></p> <p><b>VI.</b> En apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo federal.</p> <p>Para los efectos de la fracción I <b>y III</b>, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos financieros</p>



proveerá los recursos financieros correspondientes al Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables.

correspondientes al Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para acatar las disposiciones consideradas en la presente reforma.

*Alondra Hernández*